# **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

## N.° 000013-2022/SUNAT

# DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 328-2019/SUNAT – PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 055-2019-SUNAT/7F0600

Lima, 17 de enero de 2022

#### VISTOS:

El Informe N.º 000081-2021-SUNAT/7F0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Arequipa, el Informe N° 000313-2021-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000003-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las entidades se encuentran facultadas para declarar de oficio la nulidad de un contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad se trasgrede cuando se determina fehacientemente la falsedad, adulteración o inexactitud de alguna declaración o documentación presentada por el postor ganador durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato;

Que, según se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000081-2021-SUNAT/7F0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Arequipa, el Informe N° 000313-2021-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000003-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 8° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 65-2021/SUNAT:

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 328-2019/SUNAT - Prestación de servicios, derivado del Concurso Público N° 055-2019-SUNAT/7F0600 - Primera convocatoria, contratación denominada "Servicio de Habilitación de mercancías, Bienes Comisados y Embargados del Almacén de la OSA Arequipa y SSA Mollendo", suscrito con fecha 2.12.2019, entre la SUNAT y el Consorcio conformado por las empresas EJE PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.C. (RUC N° 20512986324) y SEGESUB S.A.C. (RUC N°20603716915), por la causal referida a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección, prevista en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Arequipa proceda a notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N.º 000003-2022-SUNAT/8E1000, el Informe N.º 000313-2021-SUNAT/8B7300 e Informe N.º 000081-2021-SUNAT/7F0600, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como a publicarlos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4.-** Remitir copia del expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública de la SUNAT, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan.

Registrese y comuniquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En caso el Contratista no esté de acuerdo con la decisión contenida en la presente resolución, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.